

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE
FEBRERO DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 064 DE
2024 CAMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA BONIFICACIÓN AL PERSONAL
ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS UBICADAS
EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO, ZONAS RURALES Y TERRITORIOS PDET"**

El Congreso de Colombia

Decreta

ARTÍCULO 1º. Adiciónese un párrafo al artículo 2 de la Ley 1297 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. INCENTIVOS A DOCENTES DE ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO.

Los docentes estatales que presten servicios en zonas de difícil acceso, zonas rurales y territorios PDET, que acrediten cualquiera de los títulos académicos requeridos para el ejercicio de la docencia al servicio del Estado, mientras presten sus servicios en esas zonas, disfrutarán de una bonificación especial, según reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Esta bonificación también se pagará a los docentes que se contraten en los términos del párrafo 1o de esta ley siempre que acrediten título de normalista superior, licenciado o profesional. Además, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a mantener, evaluar y promover la calidad educativa, se contratará anualmente la capacitación de los docentes vinculados a la educación estatal en las zonas de difícil acceso, conducente a título para los no titulados y de actualización para los demás.

PARÁGRAFO. Al personal administrativo de las Instituciones Educativas del Estado, que laboren en áreas de difícil acceso, se les reconocerá la misma bonificación especial de la que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 2. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación para el

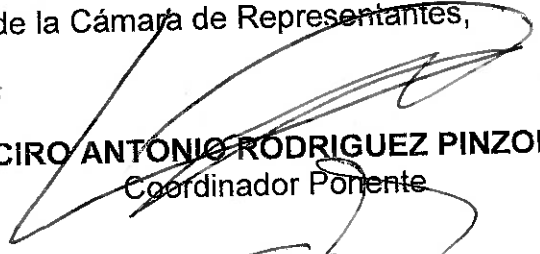
reconocimiento de la bonificación dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la promulgación de esta ley.

PARÁGRAFO. La reglamentación que expida el Gobierno deberá incluir criterios claros para la identificación de las zonas de difícil acceso, mecanismos de actualización del monto de la bonificación y lineamientos para la ejecución de la capacitación docente.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 18 de febrero de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 064 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA BONIFICACIÓN AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS UBICADAS EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO, ZONAS RURALES Y TERRITORIOS PDET"** (Acta No. 024 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 05 de diciembre de 2024, según Acta No. 23 en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,


CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Coordinador Ponente


HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero
19.02.25